

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 107-2019-OGA/MVES

Villa El Salvador, 8 de julio de 2019

VISTOS:

El Documento Nº 10071-2019 de fecha 24 de abril del 2019, presentado por la administrada **MARIANELA CRUZADO PAULINO**, identificada con DNI Nº 41673431, Informe N° 113-2019-SGRCC-GSCGA/MVES de fecha 29 de abril del 2019 emitido por la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio, Informe N° 308-2019-UT-OGA/MVES de fecha 12 de junio del 2019 emitido por la Unidad de Tesorería, Memorando N° 446-2019-OGA/MVES de fecha 18 de mayo de 2019 y el Informe Nº 163-2019-UCT-OGA/MVES de fecha 1 de julio del 2019 emitido por la Unidad de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

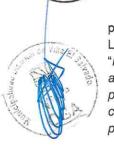
Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo, numeral 1, literal 1.15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, "Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámite, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.";

Que, en el Artículo 115 inciso 115.1 del mismo cuerpo legal indica que "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia", ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado que indica "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 155-2018-ALC/MVES de fecha 24 de agosto del 2018 se aprueba la Directiva Nº 003-2018-UT-OGA/MVES "Directiva de devolución de dinero por pago indebido y/o exceso" estipula en el numeral 8.2 el procedimiento de devolución de deudas no tributarias:

Que, mediante Documento Nº 10071-2019 de fecha 24 de abril del 2019, la administrada MARIANELA CRUZADO PAULINO, solicita la devolución de dinero por trámite de "Matrimonio civil comunitario 2019", por no haber realizado ningún trámite, adjunta el recibo único de caja original Nº 00032464-2019, por el monto de S/ 62.30 (Sesenta y dos con 30/100 Soles);

Que, mediante informe Nº 113-2019-SGRCC-GSCGA//MVES de fecha 29 de abril del 2019, la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio, informó que de acuerdo





RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 107-2019-OGA/MVES

con el Informe N° 08-2019-YMM/MVES de fecha 29/04/2019 de la encargada de Matrimonios, no se ha realizado ningún trámite con el recibo N° 00032464-2019, por lo tanto, al no haber realizado tramite alguno con el recibo mencionado, corresponde la procedencia de la devolución de dinero, por concepto de "MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2019", siendo el monto S/ 62.30 (Sesenta y dos con 30/100 Soles);

Que, mediante Informe Nº 308-2019-UT-OGA/MVES de fecha 12 de junio del 2019, la Unidad de Tesorería, verifica el recibo único de caja Nº 00032464-2019 de fecha 12.JUN.2019 por el importe de S/ 62.30 (Sesenta y dos con 30/100 Soles), por concepto de "MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2019" cancelado a nombre de **MARIANELA CRUZADO PAULINO.**

Que, mediante Informe Nº 163-2019-UCT-OGA/MVES de fecha 1 de julio del 2019, la Unidad de Contabilidad, señala que, considerando el Informe Nº 308-2019-UT-OGA/MVES, y de la revisión efectuada se debe declarar procedente la devolución de dinero por el importe de S/ 62.30 (Sesenta y dos con 30/100 Soles), con recibo de caja Nº 00032464-2019 a favor de la administrada MARIANELA CRUZADO PAULINO, identificada con DNI Nº 41673431; asimismo constata el Registro SIAF Nº 2749 y corrobora el documento materia de devolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas conforme el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; y del artículo 32.4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por la administrada MARIANELA CRUZADO PAULINO, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante recibo único de caja Nº 00032464-2019, por el monto total de S/ 62.30 (Sesenta y dos con 30/100 Soles) a favor de la administrada MARIANELA CRUZADO PAULINO.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, a la administrada MARIANELA CRUZADO PAULINO, a su domicilio señalado en el Documento N° 10071-2019.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL PALVAUUR OFICINA GENERAL DE ZOMANIA RACION ING. LUCERTO RIA LIMACO